

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**13111** *Circular 3/2022, de 21 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el folleto de las instituciones de inversión colectiva y el registro del documento con los datos fundamentales para el inversor.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros establece normas uniformes sobre el formato y el contenido del documento de datos fundamentales que deben elaborar los productores de productos de inversión minorista empaquetados y de productos de inversión basados en seguros (PRIIPs), así como sobre el suministro del documento de datos fundamentales a los inversores minoristas, con el fin de que estos puedan comprender y comparar las características fundamentales y los riesgos de dichos productos.

Dicho Reglamento es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, siendo su fecha de aplicación, tras sucesivas prórrogas, el 1 de enero de 2023, para organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios regulados en la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y para los que, sin ser OICVM, les aplican las normas sobre el formato y el contenido del documento de datos fundamentales establecidas en los artículos 78 a 81 de la Directiva 2009/65/CE. Como consecuencia, la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 ha sido modificada para recoger la sustitución del documento con los datos fundamentales para el inversor regulado por el Reglamento (UE) n.º 583/2010 de la Comisión, de 1 de julio de 2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a los datos fundamentales para el inversor y las condiciones que deben cumplirse al facilitarse esos datos o el folleto en un soporte duradero distinto del papel o a través de un sitio web, por el documento de datos fundamentales regulado en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014.

Al objeto de adaptar la normativa nacional al Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, y a la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, resulta necesario elaborar una nueva Circular que sustituya a la Circular 2/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el documento con los datos fundamentales para el inversor y el folleto de las instituciones de inversión colectiva.

La nueva Circular persigue como objetivos principales:

– Eliminar la regulación relativa al contenido, forma y supuestos de actualización del documento con los datos fundamentales para el inversor, puesto que estos aspectos ya se regulan en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014. Como consecuencia, la nueva Circular regula, entre otros aspectos, la forma, contenido y presentación del folleto, las causas y formas de su actualización, así como la forma de envío a la CNMV, para su registro, tanto del folleto como del documento con los datos fundamentales para el inversor regulado en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014. A este respecto, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, señala que la

CNMV establecerá los modelos normalizados de la documentación a la que se refiere el artículo 17 (entre otros, del folleto), y por otra parte, en el artículo 22 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, se habilita a la CNMV para determinar la forma, contenido y los plazos para la remisión de toda la información contenida en este artículo.

– Eliminar del contenido del folleto determinada información que no es exigida por la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, y que ya se recoge en el documento de datos fundamentales de PRIIPs, como el indicador de gastos corrientes, los escenarios de rentabilidad de las IIC estructuradas o el indicador sintético de riesgo, de manera que el folleto se simplifica, se evitan reiteraciones y se alinea con el folleto de otros países de nuestro entorno.

– Eliminar o modificar determinados elementos esenciales e introducir uno nuevo, estableciendo que la fecha de entrada en vigor de los elementos esenciales se produce con la inscripción del folleto. En este sentido, el apartado 1 del artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, señala que la CNMV establecerá los elementos del folleto que se consideran esenciales y que requieren registro previo y, en el caso de los fondos, previa verificación, para su entrada en vigor, exigiéndose la actualización del folleto cuando se modifiquen elementos esenciales.

La estructura de la Circular ha mantenido, en general, la de la Circular 2/2013, de 9 de mayo, introduciendo las modificaciones necesarias conforme a lo señalado anteriormente. Por ello, se elimina la información relativa al indicador de gastos corrientes, al indicador sintético de riesgo y los escenarios de rentabilidad de las IIC estructuradas, lo que hace necesario establecer unos nuevos modelos de folleto para fondos y SICAV que no recojan esta información, dando así cumplimiento al mandato del apartado 6 del artículo 17 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, que señala que la CNMV establecerá, los modelos normalizados de toda la documentación a la que se refiere dicho artículo, entre la que se encuentra el folleto de las IIC. Asimismo, se eliminan los modelos de documento con los datos fundamentales para el inversor para fondos y SICAV, dado que el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, y su normativa de desarrollo regulan, entre otros, su forma y contenido. Respecto al documento con los datos fundamentales para el inversor se recogen principalmente las cuestiones relativas a su forma de remisión a la CNMV para su registro.

La Circular consta de diez normas, dos normas adicionales, una norma derogatoria y una norma final.

La norma primera precisa el ámbito de aplicación de la Circular que comprende el folleto y el procedimiento de envío del documento con los datos fundamentales para el inversor a la CNMV para su registro.

La norma segunda contiene disposiciones comunes relativas al folleto y al documento con los datos fundamentales para el inversor, relativas a su difusión entre los inversores y a la obligación del depositario de contrastar la información contenida en estos documentos, así como aspectos relativos a la forma y contenido del folleto.

La norma tercera establece la forma de presentación y envío del folleto y del documento con los datos fundamentales para el inversor en la CNMV para su registro, resaltando el caso de las IIC que promueven características medioambientales o sociales o que tengan como objetivo inversiones sostenibles de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. Asimismo, se detalla la responsabilidad de la sociedad gestora o de la sociedad de inversión o entidad que ostente su representación, en su caso, en cuanto al contenido del folleto y del documento con los datos fundamentales para el inversor, la coherencia entre ambos documentos y el cumplimiento del documento con

los datos fundamentales para el inversor del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre.

La norma cuarta recoge las causas y formas de actualización del folleto especificando los elementos esenciales del folleto de las IIC.

La norma quinta detalla los supuestos que suponen la actualización de oficio de aquellos apartados del folleto de las IIC que sufren modificaciones derivadas de inscripciones en otros registros oficiales de la CNMV.

La norma sexta contiene las obligaciones de publicidad de las IIC especificando los supuestos que otorgan derecho de información o separación a los partícipes con carácter previo a su entrada en vigor y aquellos supuestos en los que se puede producir la entrada en vigor de forma inmediata y comunicarse a los partícipes en el plazo de diez días hábiles con posterioridad a su entrada en vigor.

La norma séptima recoge la entrada en vigor de las actualizaciones del folleto diferenciando entre las modificaciones esenciales que entran en vigor con la inscripción del folleto en el registro de la CNMV y las modificaciones no esenciales que no requieren la actualización previa del folleto para su entrada en vigor sin perjuicio de su inclusión en la siguiente actualización que se registre en la CNMV.

La norma octava establece el procedimiento de actualización del documento con los datos fundamentales para el inversor detallando su forma de remisión a la CNMV para su registro.

La norma novena contiene las especialidades relativas al folleto de las IIC cuyo objeto sea desarrollar una política de inversión que replique o reproduzca o que tome como referencia, un determinado índice bursátil o de renta fija.

La norma décima detalla otros contenidos del folleto referentes a técnicas de gestión eficiente de la cartera e instrumentos financieros derivados, así como gestión de las garantías en relación con esta operativa.

La norma adicional primera desarrolla la comunicación del nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración, Directores Generales o asimilados de sociedades de inversión y la norma adicional segunda, la remisión a la CNMV de los reglamentos de gestión de los fondos de inversión, así como de sus posteriores modificaciones, y comunicación de las modificaciones estatutarias de las sociedades de inversión.

Finalmente, la Circular incluye una norma derogatoria de la actual Circular a excepción de las normas finales primera, segunda, tercera y cuarta que continúan vigentes, así como una norma final que establece la entrada en vigor de la Circular el 1 de enero de 2023 coincidiendo con la fecha de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre, para las IIC a las que se refiere el artículo 2.1.a) de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su sesión del día 21 de julio de 2022, previo informe del Comité Consultivo, ha dispuesto lo siguiente:

**Norma primera. *Ámbito de aplicación.***

La presente Circular será de aplicación al folleto y al procedimiento de envío del documento con los datos fundamentales para el inversor a la CNMV, que las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) a las que se refiere el artículo 2.1.a) de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC) o, en su caso, sus correspondientes sociedades gestoras y depositarios, presenten en la CNMV para su registro.

**Norma segunda. *Folleto y documento con los datos fundamentales para el inversor de las IIC. Forma y contenido del folleto. Disposiciones comunes.***

1. La sociedad gestora, para cada uno de los fondos que administre, y las sociedades de inversión o, en su caso, sus sociedades gestoras o entidades que

ostenten su representación, deberán publicar para su difusión entre los accionistas, partícipes y público en general, un folleto y un documento con los datos fundamentales para el inversor. El depositario de las IIC deberá contrastar la exactitud, calidad y suficiencia de la información contenida en el folleto y en el documento con los datos fundamentales para el inversor, y suscribir el envío del folleto a la CNMV.

2. El folleto deberá contener la información necesaria para que los inversores puedan formarse un juicio fundado sobre la inversión que se les propone y sus riesgos. El folleto y el documento con los datos fundamentales para el inversor se regirán por lo establecido en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, en el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva aprobado por Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, así como en la presente Circular.

3. A efectos del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en el artículo 18 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, se admitirán, en su caso, las siguientes formas de presentación a los inversores del folleto:

- a) Folleto de la IIC, que contendrá información de la IIC así como, en su caso, de cada uno de los compartimentos y clases de participaciones o series de acciones.
- b) Folleto de un compartimento, que contendrá, además de la información general de la IIC, exclusivamente la información relativa a dicho compartimento.
- c) Folleto de una clase de participación o serie de acción, que contendrá, además de la información general de la IIC y, en su caso de su compartimento, exclusivamente la información relativa a dicha clase de participación o serie de acción.

4. La forma y contenido del folleto de las IIC deberá ajustarse a los modelos incluidos como anexos a la presente Circular. En concreto:

- a) El folleto de los fondos de inversión se ajustará al modelo recogido en el anexo A de la presente Circular.
- b) El folleto de las sociedades de inversión se ajustará al modelo recogido en el anexo B de la presente Circular.

5. En el folleto se reflejará si la IIC cumple o no con los requisitos de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio.

6. La CNMV podrá exigir a las IIC o, en su caso, a sus gestoras y depositarios la inclusión en el folleto de cuanta información adicional, advertencias o explicaciones estime necesarias, para la adecuada información y protección de los inversores y la transparencia del mercado.

Las gestoras podrán solicitar a la CNMV, en su caso, la actualización de oficio del folleto de las IIC por ellas gestionadas, al objeto de incluir las advertencias a que se refiere el párrafo anterior, cuando ello afecte a un elevado número de IIC.

La denominación de las IIC no deberá inducir a confusión sobre su política de inversión ni sobre su perfil de riesgo.

7. El reglamento de gestión o los estatutos sociales forman parte integrante, como anexo, del folleto de los fondos y las sociedades de inversión.

8. La información relativa a la evolución histórica de la IIC aparecerá en el folleto y coincidirá con la recogida en el documento con los datos fundamentales para el inversor de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, de 8 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos, y seguirá la metodología y formato establecidos en dicho Reglamento Delegado, con excepción de las IIC estructuradas cuya información

relativa a la evolución histórica coincidirá con la recogida en el último informe correspondiente al segundo semestre de la IIC registrado en la CNMV.

*Norma tercera. Presentación del documento con los datos fundamentales para el inversor y del folleto en la CNMV.*

1. La presentación del documento con los datos fundamentales para el inversor y del folleto de las IIC para su registro, así como sus actualizaciones sucesivas, deberá realizarse por vía telemática, en el Registro Electrónico de la CNMV, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se crea y regula el Registro Electrónico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Solo podrán presentarse los citados documentos por vía distinta a la establecida en el apartado anterior cuando lo autorice la CNMV, previa solicitud justificada.

3. Aquellas IIC que de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, promuevan características medioambientales o sociales o tengan como objetivo inversiones sostenibles, según lo establecido en los artículos 8 y 9 respectivamente de dicho Reglamento, remitirán a la CNMV la información exigida en dichos artículos y su normativa de desarrollo conforme a las especificaciones técnicas que en cada momento determine la CNMV.

4. El documento con los datos fundamentales para el inversor deberá ser remitido a la CNMV para su registro de acuerdo con los criterios técnicos que, en su caso, la CNMV establezca en cada momento.

5. El documento con los datos fundamentales para el inversor cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros y su normativa de desarrollo, siendo la sociedad gestora o la sociedad de inversión o la entidad que ostente su representación, en su caso, quien asume la responsabilidad del contenido del folleto y del documento de datos fundamentales y quien, por lo tanto, debe asegurarse de que los datos contenidos en ambos documentos son coherentes y conformes a la realidad, que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance y que el documento de datos fundamentales contiene toda la información exigible en el Reglamento (UE) n.º 1286/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

*Norma cuarta. Actualización del folleto. Causas y formas.*

1. El folleto deberá actualizarse cuando se produzcan modificaciones de sus elementos esenciales.

Tendrán la consideración de modificaciones de elementos esenciales del folleto de las IIC las previstas en esta norma, así como aquellas establecidas en otras disposiciones normativas aplicables a las IIC.

2. En el caso de los fondos de inversión, se considerarán modificaciones de elementos esenciales del folleto las siguientes:

- a) La sustitución de la sociedad gestora.
- b) La sustitución de la entidad depositaria.
- c) La delegación por parte de la sociedad gestora de la gestión de activos.
- d) La transformación del fondo o del compartimento.
- e) La modificación de la política de inversión, con la salvedad indicada en el penúltimo párrafo de este apartado.
- f) La inclusión, cambio o eliminación de un gestor relevante.
- g) Los cambios en la política de distribución de resultados.

- h) El establecimiento o elevación de la comisión de gestión y de la comisión de depositario.
- i) El establecimiento o elevación de las comisiones a favor de la gestora o de los descuentos a favor del fondo a practicar en suscripciones y reembolsos, así como la eliminación de dichos descuentos a favor del fondo.
- j) La modificación en la periodicidad de cálculo del valor liquidativo aplicable a suscripciones y reembolsos.
- k) La transformación en una IIC por compartimentos o en compartimentos de otras IIC.
- l) Cuando se trate de fondos cuya política de inversión se base en la inversión en una única IIC, el cambio de IIC objeto de inversión, así como los supuestos previstos en este apartado que afecten a la información sobre dicha IIC recogida en su folleto y/o en su documento con los datos fundamentales para el inversor.
- m) En caso de fondos cuya sociedad gestora o depositario cedan la totalidad o parte de las comisiones a entidades benéficas o no gubernamentales, la inclusión, el cambio o eliminación de entidad o entidades beneficiarias, así como la reducción del porcentaje de cesión de comisiones. El cambio de entidad o entidades beneficiarias no será elemento esencial cuando no se modifiquen los criterios concretos de selección recogidos en el folleto.
- n) La contratación de asesores de inversión del fondo o compartimento. A tales efectos, no se considerará asesoramiento los servicios de análisis externos que contrate la sociedad gestora con carácter general.
- ñ) La inclusión de aquellos gastos imprescindibles para el normal desenvolvimiento de la actividad del fondo que deban ser soportados por éste.
- o) La inclusión de comisiones de intermediación que incorporen el servicio de análisis sobre inversiones.
- p) El establecimiento de acuerdos de devolución de comisiones cobradas por la sociedad gestora a los partícipes.
- q) El cambio en el sistema de imputación de la comisión de gestión en caso de que se calcule sobre los resultados.
- r) Las modificaciones relativas al procedimiento de suscripciones y reembolsos. En particular, se considerarán como tales las siguientes:
- i. Los cambios en la fecha u otros similares que puedan afectar al valor liquidativo aplicable a suscripciones y reembolsos.
  - ii. El establecimiento o modificación de la hora de corte fijada por la sociedad gestora a partir de la cual las órdenes recibidas se consideran realizadas al día hábil siguiente.
  - iii. El establecimiento, modificación significativa o eliminación del régimen de preavisos para determinados reembolsos.
  - iv. El establecimiento o modificación significativa de restricciones en la suscripción o reembolso de participaciones.
- s) La inclusión, modificación o supresión de servicios o prestaciones asociados al fondo. No tendrán la consideración de elemento esencial del folleto las ofertas promocionales de carácter temporal que realicen las comercializadoras de IIC.
- t) El otorgamiento o modificación de las garantías de rentabilidad a favor del fondo o los partícipes.
- u) La inclusión, modificación o supresión de planes especiales de inversión.
- v) La creación y baja de compartimentos y clases de participaciones.
- w) El cambio de los mercados en los que las participaciones coticen o se negocien.
- x) La sustitución de la sociedad de tasación, en el caso de los fondos de inversión inmobiliaria.
- y) En caso de fondos de inversión libre y fondos de IIC de inversión libre, los cambios relevantes en los criterios de valoración de los activos que tengan en cartera, que no se deriven de cambios normativos.

z) Cualquier otro cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para suscribir o reembolsar las participaciones del fondo, siempre que la CNMV se haya pronunciado expresamente en ese sentido, previa consulta de la sociedad gestora.

A efectos de lo previsto en la letra e) de este apartado, no tendrán la consideración de elemento esencial aquellas modificaciones de la política de inversión que tengan por objeto ajustar la calidad crediticia de los activos de renta fija a la calificación de solvencia que en cada momento tenga el Reino de España, siempre que se mantengan los demás criterios de selección de los activos y no se desvirtúe la finalidad y vocación del fondo de inversión. En tal caso, será necesario publicar, con carácter previo a su efectividad, un hecho relevante que recoja tal modificación, sin perjuicio de la obligación de incluir esta información en la siguiente actualización del folleto del fondo. Asimismo, en relación con las modificaciones de la política de inversión del fondo a que se refiere la letra e) de este apartado, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el último párrafo del apartado 6 de la norma segunda de esta Circular.

Siempre que ello no perjudique la transparencia y la adecuada información y protección de los inversores, la CNMV podrá determinar, previa consulta de la sociedad gestora, que ciertas modificaciones de las establecidas en este apartado no tengan la consideración de esenciales cuando se dé, al menos, uno de los siguientes supuestos: Que la modificación propuesta sea de naturaleza genérica, que afecte a un elevado número de IIC, que se trate de IIC que no estén siendo objeto de comercialización activa por haber establecido restricciones a la suscripción de participaciones. En estos casos, tales cambios podrán comunicarse mediante la publicación de un hecho relevante, con carácter previo a su efectividad, sin perjuicio de la obligación de recoger la modificación en la siguiente actualización del folleto.

3. En el caso de las sociedades de inversión se considerarán modificaciones de elementos esenciales del folleto las siguientes:

- a) El otorgamiento, revocación o modificación esencial de los acuerdos de gestión y administración suscritos por la Sociedad.
- b) La sustitución de la entidad depositaria.
- c) La modificación de la política de inversión.
- d) La inclusión, cambio o eliminación de un gestor relevante.
- e) La delegación por parte de la sociedad gestora de la gestión de activos.
- f) La contratación de asesores de inversión de la sociedad o del compartimento. A tales efectos, no se considerará asesoramiento los servicios de análisis externos que contraten la sociedad gestora, o la sociedad de inversión, con carácter general.
- g) Las modificaciones relativas a los procedimientos de liquidez, cuando las acciones pasen de estar admitidas a negociación en Bolsas de valores o en un mercado o sistema organizado de negociación, al sistema de liquidez establecido en el artículo 83 del Reglamento de IIC, aprobado por Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, o viceversa.
- h) Las modificaciones relativas al procedimiento de adquisición y transmisión de las acciones en el caso de sociedades cuyas acciones no estén admitidas a negociación en Bolsas de valores, ni en un mercado o sistema organizado de negociación de valores. En particular, se considerarán como tales las siguientes:
  - i. Los cambios en la fecha, periodicidad u otros similares que puedan afectar al valor liquidativo aplicable.
  - ii. El establecimiento o modificación de la hora de corte fijada por la sociedad gestora a partir de la cual las órdenes recibidas se consideran realizadas al día siguiente hábil.
  - iii. El establecimiento, modificación significativa o eliminación del régimen de preavisos para determinadas transmisiones de acciones.
  - iv. El establecimiento o modificación significativa de restricciones en la adquisición o transmisión de acciones.

- i) Cuando se trate de sociedades cuya política de inversión se base en la inversión en una única IIC, el cambio de IIC objeto de inversión, así como los supuestos previstos en este apartado que afecten a la información sobre dicha IIC recogida en su folleto y/o en su documento con los datos fundamentales para el inversor.
- j) La creación y baja de compartimentos y series de acciones.
- k) La transformación de la sociedad o del compartimento.
- l) La transformación en una IIC por compartimentos o en compartimentos de otras IIC.
- m) La sustitución de la sociedad de tasación, en el caso de sociedades de inversión inmobiliaria.
- n) En caso de sociedades de inversión libre y sociedades de IIC de inversión libre, los cambios relevantes en los criterios de valoración de los activos que tengan en cartera y que no sean consecuencia de cambios normativos.
- ñ) El cambio de los mercados en los que las acciones coticen o se negocien, en el caso de las SICAV índice cotizadas.
- o) Cualquier otro cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir las acciones de la sociedad, siempre que la CNMV se haya pronunciado expresamente en ese sentido, previa consulta de la sociedad gestora.

4. Dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes al cierre de cada año deberá actualizarse el folleto, a efectos de recoger la información actualizada relativa a la rentabilidad histórica.

Norma quinta. *Actualización de oficio del folleto.*

1. La CNMV actualizará de oficio aquellos apartados del folleto que se vean afectados como consecuencia de inscripciones en otros Registros oficiales mantenidos por la CNMV. En particular, se actualizarán de oficio, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La sustitución de la sociedad gestora y/o del depositario de los fondos de inversión.
- b) El otorgamiento o revocación de los acuerdos de gestión, administración y/o representación suscritos por las sociedades de inversión, así como la sustitución de las entidades en las que se hayan delegado estas funciones y/o del depositario.
- c) El cambio de grupo de la sociedad gestora y/o del depositario.
- d) La contratación, cambio y/o revocación de la entidad subgestora de la IIC.
- e) El cambio de la IIC principal así como de toda información relativa a dicha IIC que figure contenida en el folleto de la IIC subordinada.
- f) La sustitución de la sociedad tasadora de las IIC inmobiliarias.
- g) La delegación de las funciones de administración por parte de las SGIIC españolas, así como el cambio de denominación de las entidades en las que se haya delegado.
- h) Los cambios de denominación de la IIC, gestora y/o depositario, la de sus respectivos grupos, asesor registrado, subgestora, sociedad de tasación, IIC principal y de las entidades encargadas de la representación y/o administración de las sociedades de inversión.
- i) El cambio del domicilio social de la sociedad gestora, del depositario, así como de la sociedad de inversión.
- j) El cambio de la composición del consejo de administración de la sociedad gestora y/o de la sociedad de inversión.
- k) El cambio en las cifras de capital social de la sociedad gestora y/o de la sociedad de inversión.

No obstante lo previsto en la letra e) de este apartado, las actualizaciones de oficio de las IIC subordinadas sólo se llevarán a cabo cuando la IIC principal objeto de



inversión se haya autorizado en España, en el caso de fondos, o tenga en España su domicilio social, en el caso de sociedades de inversión.

2. La CNMV también podrá actualizar el folleto con objeto de adecuarlos a la normativa vigente o para incluir advertencias a fin de mejorar la información que se ofrece a los inversores.

3. La actualización del folleto al que hace referencia el apartado 4 de la norma cuarta de esta Circular se realizará de oficio por la CNMV.

4. La CNMV comunicará las actualizaciones de oficio del folleto que practique de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores. Cuando las actualizaciones afecten a fondos de inversión, dichas comunicaciones serán remitidas a la sociedad gestora y a la entidad depositaria, y cuando afecten a sociedades de inversión, a las entidades que ostenten su representación así como a la entidad depositaria.

La actualización de oficio del folleto no será efectiva para aquellas IIC cuya última actualización de folleto haya sido realizada por las entidades con anterioridad al 31 de marzo de 2009.

*Norma sexta. Obligaciones de publicidad de las IIC y supuestos que otorgan el derecho de comunicación a los partícipes.*

1. Cuando deba actualizarse el folleto de los fondos de inversión por alguna de las modificaciones esenciales comprendidas entre las letras a) y ñ), ambas incluidas, del apartado 2 de la norma cuarta de esta Circular, así como por aquellas otras modificaciones que, en contestación a consulta previa, la CNMV haya considerado relevantes, deberá ser comunicado a los partícipes afectados de forma individualizada, con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a su entrada en vigor.

2. Adicionalmente, cuando la actualización del folleto sea consecuencia de alguna de las modificaciones esenciales comprendidas entre las letras a) y l), ambas incluidas, del apartado 2 de la norma cuarta de esta Circular, y siempre que exista comisión de reembolso o gastos o descuentos asociados a él, la comunicación deberá mencionar el derecho de los partícipes a optar, durante el plazo de 30 días naturales contado a partir de la remisión de la comunicación a los partícipes por el reembolso o traspaso de sus participaciones, total o parcial, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha del último día de los treinta días naturales del plazo de información.

En aquellos casos en que proceda otorgar derecho de separación o de información previa a los partícipes de fondos que cuenten con un objetivo concreto de rentabilidad, se informará en la comunicación individualizada que se les remita de la situación del valor liquidativo del fondo y de la pérdida en que se incurriría, en su caso, respecto al objetivo de rentabilidad. Adicionalmente, si el fondo cuenta con una garantía, deberá advertirse expresamente que los reembolsos realizados en ejercicio del derecho de separación o información previa no están garantizados.

3. No obstante, no existirá derecho de separación ni el derecho de información previa a la inscripción durante el plazo de 30 días naturales a que se refieren los apartados 1 y 2 de esta norma, en los casos de sustitución de la sociedad gestora o del depositario, siempre que la entidad sustituta sea del mismo grupo y se acredite una continuidad en la gestión del fondo. Todo ello sin perjuicio de que la correspondiente modificación del reglamento del fondo deba ser comunicada a los partícipes conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

4. La CNMV exigirá, en su caso, como requisito previo para la inscripción de la modificación en sus registros administrativos la acreditación del cumplimiento de la obligación de comunicación mediante certificación de la sociedad gestora de la IIC.

5. Los partícipes de fondos cuya política de inversión se base en la inversión en una única IIC de carácter financiero conforme a lo establecido en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, dispondrán del mismo derecho de información o, en

su caso, de separación, en los mismos plazos, cuando la IIC que constituye el objeto único de su política de inversión experimente alguna de las modificaciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta norma.

6. El cambio de control de la sociedad gestora y de la entidad depositaria del fondo de inversión, una vez efectuado y comunicado a la CNMV, deberá ser comunicado a los partícipes en el plazo de diez días hábiles.

Si el acuerdo de revocación de la delegación de la gestión de la cartera del fondo en otra entidad y la sustitución o eliminación del gestor relevante tuvieran efectos inmediatos, también podrá ser comunicada a los partícipes con posterioridad a su entrada en vigor, en el mismo plazo de diez días hábiles.

No obstante lo establecido en los apartados 2.b) y 3.b) de la norma cuarta de esta Circular, aquellas modificaciones relativas a la sustitución del depositario que sean consecuencia de operaciones societarias sobrevenidas o sujetas a la verificación de otros organismos, podrán inscribirse inmediatamente en la CNMV siempre que se cumpla, en el caso de los fondos de inversión, con la obligación de la sociedad gestora de comunicar este cambio a los partícipes.

Para los fondos de inversión, en todos los casos a que se refiere este apartado, siempre que exista comisión de reembolso o gastos o descuentos asociados al mismo, la comunicación deberá mencionar el derecho de los partícipes a optar, en el plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha de remisión de las comunicaciones a los partícipes por el reembolso o traspaso de sus participaciones, total o parcial, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha del último día de los treinta días naturales del plazo de información.

7. La revocación de los asesores de inversión deberá ser comunicada a los partícipes del fondo. Si el acuerdo tuviera efectos inmediatos, dicha comunicación se podrá realizar con posterioridad a su efectividad, en el plazo de diez días hábiles.

Cuando se produzca la modificación señalada en el párrafo anterior, y sin perjuicio de su entrada en vigor con anterioridad al registro del folleto actualizado, la sociedad gestora de los fondos de inversión, y las sociedades de inversión, o en su caso, sus sociedades gestoras o entidades que ostenten su representación deberán actualizar el folleto en el plazo más breve posible.

8. Todas aquellas decisiones que den lugar a la obligación de actualizar los elementos esenciales del folleto tendrán la consideración de hecho relevante, que se publicará de oficio por la CNMV en el momento de la inscripción del folleto que recoja dicha modificación.

#### Norma séptima. *Entrada en vigor de las actualizaciones del folleto.*

1. La entrada en vigor de las modificaciones de elementos esenciales quedará supeditada a la inscripción en el Registro de la CNMV de la correspondiente actualización del folleto.

La entrada en vigor de las modificaciones descritas en los dos últimos párrafos del apartado 2 de la norma cuarta de esta Circular tendrá lugar en el momento de la publicación del hecho relevante, salvo que en éste se disponga una fecha posterior.

En relación con las modificaciones a que se refiere el apartado 6 de la norma sexta de la presente Circular, su entrada en vigor será previa al registro del correspondiente folleto en la CNMV, que se actualizará de oficio, excepto para el gestor relevante conforme a lo establecido en la norma quinta de esta Circular.

El resto de modificaciones no requerirán la actualización previa del folleto para su entrada en vigor, sin perjuicio de su inclusión en la siguiente actualización que se registre en la CNMV, que deberá ser solicitada por la gestora, en todo caso, dentro de los doce meses siguientes a la modificación, salvo que la CNMV exonere a las IIC de la actualización obligatoria dentro del citado plazo en atención a factores tales como el número de IIC a las que afecte la modificación propuesta, la naturaleza genérica de dicha modificación o el estado de comercialización de las IIC afectadas por el cambio,

siempre que ello no perjudique la adecuada información y protección de los inversores. En este caso, la inclusión de la modificación se producirá en la siguiente actualización del folleto que se registre en la CNMV.

2. Durante el período que transcurra entre la adopción del acuerdo y la inscripción del folleto actualizado los inversores deberán ser informados, con carácter previo a la suscripción de las participaciones o de las acciones, de las modificaciones esenciales del folleto que se encuentren pendientes de inscripción. Asimismo, dicha información deberá estar a disposición del público en los mismos lugares y forma donde, conforme a lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, deban estar el folleto y la información periódica.

*Norma octava. Actualizaciones del documento con los datos fundamentales para el inversor.*

1. El examen y revisión del documento con los datos fundamentales para el inversor se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión de 8 de marzo de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1286/2014, la versión revisada del documento de datos fundamentales se facilitará rápidamente al inversor.

2. Las sociedades gestoras y las sociedades de inversión o, en su caso, sus sociedades gestoras o entidades que ostenten su representación deberán enviar a la CNMV, a la mayor brevedad posible, y en todo caso, en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su elaboración, el documento con los datos fundamentales para el inversor para su registro tanto de IIC ya inscritas como de IIC de nueva creación.

Cuando la actualización del documento con los datos fundamentales para el inversor sea consecuencia de la actualización del folleto por modificación de sus elementos esenciales o cuando se trate de IIC de nueva creación, la fecha del documento con los datos fundamentales para el inversor, a la que se refiere el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2017/653 coincidirá con la fecha inscripción del correspondiente folleto en el registro de la CNMV.

*Norma novena. Especialidades relativas al folleto de las IIC cuyo objeto sea desarrollar una política de inversión que replique o reproduzca, o que tome como referencia, un determinado índice bursátil o de renta fija que cumpla con los requisitos descritos en la letra d) del apartado 2 del artículo 50 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, así como de los fondos de inversión cotizados y de las SICAV índice cotizadas.*

1. Al folleto de las IIC a que se refieren las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 50 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como de las IIC descritas en el artículo 79 del citado Reglamento, les resultarán de aplicación las especialidades descritas en la presente norma.

Aquellas IIC que pretendan hacer uso de los límites de diversificación ampliados conforme a lo previsto en las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 50 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, deberán indicarlo claramente en el folleto e incluirán una descripción de las condiciones excepcionales de mercado que justifican tal ampliación.

2. El folleto de las IIC cuyo objeto sea desarrollar una política de inversión que replique o reproduzca, o que tome como referencia, un determinado índice bursátil o de renta fija que cumpla con los requisitos descritos en la letra d) del apartado 2 del artículo 50 Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, deberá incluir los siguientes aspectos:

a) Una descripción clara de los índices. Para evitar la frecuente actualización del folleto, éste podrá incluir una referencia a un sitio web en el que se publique la composición exacta de los índices.

b) Información sobre el modo en que se realizará el seguimiento del índice (por ejemplo, si se empleará un modelo de réplica física completa o de muestras o una réplica sintética) y las implicaciones para los inversores del método elegido en cuanto a su exposición al índice subyacente y al riesgo de contraparte.

c) Información sobre la desviación prevista respecto del índice que se replica o reproduce, o que se toma como referencia, en condiciones normales de mercado. Para las IIC cuyo objeto sea desarrollar una política de inversión que replique o reproduzca un determinado índice bursátil o de renta fija, esta obligación se entenderá cumplida mediante la inclusión en el folleto de la desviación máxima con respecto a dicho índice, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la norma 14.<sup>a</sup> de la Circular 6/2008, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre la determinación del valor liquidativo y aspectos operativos de las instituciones de inversión colectiva.

d) Una descripción de los factores que pueden afectar a la capacidad de la IIC para seguir el comportamiento de los índices tales como las comisiones, los costes de transacción, la reinversión de dividendos, etc.

3. El folleto de las IIC apalancadas cuyo objeto sea desarrollar una política de inversión que replique o reproduzca, o que tome como referencia, un determinado índice bursátil o de renta fija que cumpla con los requisitos descritos en la letra d) del apartado 2 del artículo 50 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, deberán incluir los siguientes aspectos:

a) Una descripción de la política de apalancamiento y de los riesgos asociados, así como, en su caso, el coste de dicho apalancamiento.

b) Una descripción de la repercusión del apalancamiento inverso (es decir, exposición corta).

c) Una descripción de cómo el resultado de la IIC puede diferir significativamente del múltiplo del rendimiento del índice a medio y largo plazo.

4. En relación con los fondos de inversión cotizados y las SICAV índice cotizadas, resultarán de aplicación las siguientes previsiones:

a) El folleto informará claramente sobre la política en materia de transparencia de la cartera así como el lugar donde se puede obtener información sobre la cartera y, en su caso, el lugar en el que se publica el valor liquidativo estimado.

b) El folleto también indicará claramente cómo se calcula el valor liquidativo estimado y la frecuencia con la que se calcula.

c) Aquellas IIC a que se refiere este apartado que sean armonizadas, deberán utilizar en su denominación el identificador «FI Cotizado Armonizado» o «SICAV Índice Cotizada Armonizada», que las reconoce como IIC índice cotizadas, y que deberá figurar asimismo en el reglamento de gestión o estatutos sociales, los documentos constitutivos y el folleto. Las IIC armonizadas que no sean IIC Cotizadas no utilizarán ni el identificador «FI Cotizado Armonizado» o «SICAV Índice Cotizada Armonizada», ni los términos «ETF», «fondo de inversión cotizado», «FI cotizado», «Sociedad de inversión de capital variable índice cotizada», «SICAV índice cotizada» o «IIC cotizada».

5. El folleto de las IIC a que se refiere esta norma deberá informar sobre la frecuencia de reajuste del índice y sus efectos sobre los costes dentro de la estrategia.

Norma décima. *Otros contenidos del folleto referentes a técnicas de gestión eficiente de la cartera e instrumentos financieros derivados, así como gestión de las garantías en relación con esta operativa.*

1. Las IIC informarán claramente en el folleto sobre su intención de utilizar las técnicas e instrumentos a que se refiere el artículo 18 de la Orden EHA 888/2008, de 27 de marzo, sobre operaciones de las instituciones de inversión colectiva de carácter financiero con instrumentos financieros derivados y por la que se aclaran determinados conceptos del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, debiendo incluir, asimismo, una descripción detallada de los riesgos derivados de estas actividades, en particular, el riesgo de contraparte y los posibles conflictos de interés, así como su repercusión sobre la rentabilidad de la IIC. El uso de estas técnicas e instrumentos deberá llevarse a cabo en el mejor interés de la IIC.

Asimismo, las IIC recogerán en su folleto la política en relación con las comisiones y costes operativos, directos e indirectos, derivados de las técnicas de gestión eficiente de la cartera que puedan deducirse de los ingresos obtenidos por la IIC. Las IIC deberán identificar las entidades a las que se abonen estos costes y comisiones, e indicar si se trata de partes vinculadas con la sociedad gestora o el depositario.

2. El folleto de las IIC que utilicen *total return swaps* u otros instrumentos financieros derivados de las mismas características deberá incluir lo siguiente:

- a) Información sobre la estrategia subyacente y la composición de la cartera de inversión o el índice.
- b) Información sobre las contrapartes de las operaciones.
- c) Una descripción del riesgo de crédito de la contraparte, así como el efecto de un posible impago sobre la rentabilidad para el inversor.
- d) Hasta qué punto la contraparte asume discrecionalidad de algún tipo sobre la composición o la gestión de la cartera de inversión de la IIC o sobre el subyacente de los instrumentos financieros derivados y si se requiere la aprobación de la contraparte en relación con alguna operación de la cartera de inversión de la IIC.
- e) Si la contraparte tiene discrecionalidad sobre la composición o la gestión de la cartera de inversión de la IIC, o sobre el subyacente del instrumento financiero derivado, el contrato entre la IIC y la contraparte debe considerarse como un contrato de delegación de la gestión, y deberá cumplir los requisitos relativos a la delegación de la gestión.

3. Si la IIC realiza operaciones con instrumentos financieros derivados OTC o técnicas de gestión eficiente de la cartera, deberá informarse claramente en el folleto sobre la política de garantías recibidas para reducir el riesgo de contraparte, los tipos de garantías admisibles, el nivel de garantía requerido y la política de márgenes de garantía (*haircuts*) y, en el caso de las garantías en efectivo, la política de reinversión incluyendo los riesgos derivados de dicha política.

Norma adicional primera. *Comunicación del nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración, Directores Generales o asimilados de sociedades de inversión.*

1. Las sociedades de inversión o, en su caso, sus sociedades gestoras o entidades que ostenten su representación, enviarán a la CNMV por vía telemática, de conformidad con las instrucciones y especificaciones técnicas establecidas en cada momento por la CNMV, la composición, fecha de nombramiento y fecha de cese de los miembros de su consejo de administración, directores generales o asimilados.

Dicha información deberá ser remitida dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación del nombramiento, o a la fecha del cese o dimisión, de los miembros del consejo de administración, directores generales o asimilados.

2. Con carácter excepcional, la información a la que se refiere esta norma podrá presentarse por vía distinta a la telemática cuando lo autorice la CNMV y previa solicitud justificada de la sociedad de inversión o, en su caso, su sociedad gestora o entidad que tenga su representación.

3. Las sociedades de inversión o, en su caso, sus sociedades gestoras o entidades que tengan su representación, están obligadas a mantener y custodiar los documentos acreditativos relativos a la información anteriormente citada, que deberá estar a disposición de la CNMV en todo momento.

*Norma adicional segunda. Remisión a la CNMV de los reglamentos de gestión de los fondos de inversión así como de sus posteriores modificaciones, y comunicación de las modificaciones estatutarias de las sociedades de inversión.*

1. La remisión a la CNMV de los reglamentos de gestión de los fondos de inversión así como de sus posteriores modificaciones, y la comunicación de las modificaciones estatutarias de las sociedades de inversión, deberá realizarse por vía telemática, de conformidad con las instrucciones y especificaciones técnicas establecidas en cada momento por la CNMV.

2. Con carácter excepcional, la información a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse por vía distinta a la telemática cuando así lo autorice la CNMV, previa solicitud justificada.

3. La CNMV podrá fijar las instrucciones, los requisitos técnicos y el procedimiento para que los estatutos de las sociedades y otras informaciones y documentos que formen parte o sean complementarios a los reglamentos de gestión o a los estatutos sociales sean remitidos a la CNMV conforme al apartado 1 de esta norma.

*Norma derogatoria.*

Queda derogada la Circular 2/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el documento con los datos fundamentales para el inversor y el folleto de las instituciones de inversión colectiva.

Esta derogación no afectará a las normas finales primera, segunda, tercera y cuarta de dicha Circular.

*Norma final. Entrada en vigor.*

La presente Circular entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

Las sociedades gestoras, para cada uno de los fondos que administre, y las sociedades de inversión o, en su caso, sus sociedades gestoras o entidades que ostenten su representación, que estén sujetas a esta Circular, deberán enviar a la CNMV antes del 31 de enero de 2023, el documento con los datos fundamentales para el inversor conforme a lo previsto en esta Circular, para su incorporación al registro.

Los folletos de las IIC que ya estuvieran registradas a la fecha de entrada en vigor de esta Circular, serán actualizados de oficio por la CNMV para ajustarse a lo previsto en la misma con motivo de la actualización a la que se refiere el apartado 4 de la Norma cuarta y el apartado 3 de la Norma quinta de la presente Circular.

Madrid, 21 de julio de 2022.—El Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Rodrigo Buenaventura Canino.

## ANEXO A

### Modelo de folleto de Fondos de Inversión

<b>Folleto</b>	<b>N.º Registro Fondo CNMV:</b>
<b>Denominación Fondo</b>	
Anteriormente denominado:	
Referencias comerciales:	
Fondo armonizado <sup>1</sup>	
Código ISIN:	
Fondo por compartimentos	
Porcentaje de inversión en IIC principal <sup>2</sup>	
Información sobre la cotización del fondo de inversión <sup>3</sup>	

El valor del patrimonio en un fondo, cualquiera que sea su política de inversión, está sujeto a las fluctuaciones de los mercados, pudiendo obtenerse tanto rendimientos positivos como pérdidas.

Régimen de información<sup>4</sup>

Advertencias efectuadas por la CNMV:

#### DATOS GENERALES DEL FONDO

Fecha de constitución Fondo:	Fecha de registro en la CNMV:
Gestora:	Grupo Gestora:
Subgestora:	
Depositario:	Grupo Depositario:
Sociedad de tasación <sup>5</sup> :	
Auditor:	
Compartimentos del Fondo <sup>6</sup> :	

#### INFORMACIÓN COMPARTIMENTO<sup>7</sup>

**Denominación del compartimento**  
(Anteriormente denominado:)  
Referencias Comerciales:  
Código ISIN:  
Fecha de registro del compartimento:  
Porcentaje de inversión en IIC principal<sup>8</sup>

Categoría<sup>9</sup>:

Información vencimiento garantía<sup>10</sup>

Periodo de mantenimiento recomendado<sup>9</sup>:

Calificación crediticia del compartimento:

Duración del compartimento:

Advertencias efectuadas por la CNMV:

#### INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN CONVENIO ESPECIAL<sup>11</sup>

#### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL FONDO/SOCIEDAD EN EL/LA QUE SE INVIERTE PRINCIPALMENTE<sup>12</sup>

#### POLÍTICA DE INVERSIÓN

Categoría<sup>13</sup>:

Información vencimiento garantía<sup>14</sup>

Periodo de mantenimiento recomendado <sup>13</sup>:

**Calificación crediticia del fondo:**

**Objetivo de gestión y política de inversión<sup>15</sup>:**

**Información complementaria sobre las inversiones<sup>16</sup>**

**Consideración por parte del fondo de las principales incidencias adversas <sup>17</sup>**

**La composición de la cartera puede consultarse en los informes periódicos.**

## **PERFIL DE RIESGO <sup>18</sup>**

## **INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE SUBGESTIÓN/ Y ASESORAMIENTO<sup>19</sup>**

**Subgestora:**

**Asesor:**

## **INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD DE TASACIÓN<sup>20</sup>**

**Sociedad de tasación:**

## **GARANTIA DE RENTABILIDAD<sup>21</sup>**

**Objeto:**

**Entidad Garante<sup>22</sup>:**

**Beneficiarios:**

**Condicionamientos de su efectividad:**

**Forma y plazo de pago:**

**Agente de Cálculo<sup>23</sup>:**

**Régimen Fiscal:**

**Otros datos de interés:**

## **INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO<sup>24</sup>**

**Frecuencia de suscripciones y reembolsos**

**Valor liquidativo aplicable:**

**Frecuencia de cálculo del valor liquidativo:**

**Información sobre procedimiento de suscripción y reembolso<sup>25</sup>**

**Lugar de publicación del valor liquidativo:**

**Tramitación de las órdenes de suscripción y reembolso<sup>26</sup>:**

**Posibilidad de realizar suscripciones y/o reembolsos en especie<sup>27</sup>**

**Otros datos de interés:**

## **INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO (MERCADO PRIMARIO)<sup>28</sup>**

## **INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES (MERCADO SECUNDARIO)<sup>29</sup>**



## OTROS DATOS DE INTERES DEL COMPARTIMENTO

### CLASES DE PARTICIPACIONES DISPONIBLES EN EL COMPARTIMENTO<sup>30</sup>:

Existen distintas clases de participaciones que se diferencian por las comisiones que les sean aplicables o por otros aspectos relativos a la comercialización

#### INFORMACIÓN DE LA CLASE DE PARTICIPACIÓN<sup>31</sup>

##### Denominación de la participación

(Anteriormente denominado:)

Referencias Comerciales:

Código ISIN:

Fecha de registro de la participación:

#### Advertencias efectuadas por la CNMV:

#### INFORMACIÓN COMERCIAL

Colectivo de inversores a los que se dirige <sup>32</sup>:

Divisa de denominación de las participaciones:

Régimen de distribución de resultados<sup>33</sup>

Duración de la participación:

Inversión mínima inicial:

Inversión mínima a mantener<sup>34</sup>:

Volumen máximo de participaciones:

Prestaciones o servicios asociados a la inversión:

Planes especiales de inversión:

Terceros promotores:

Principales comercializadores<sup>35</sup>:

Información sobre el procedimiento de suscripción pública:

Valor liquidativo estimado<sup>27</sup>:

#### COMISIONES Y GASTOS <sup>36</sup>

Comisiones Aplicadas <sup>37</sup>	Porcentaje	Base de cálculo	Tramos / plazos
Gestión (anual)			
Aplicada directamente al fondo			
Aplicada indirectamente al fondo (*)			
Depositarario (anual)			
Aplicada directamente al fondo			
Aplicada indirectamente al fondo (*)			
Reembolso			
Suscripción			
Descuentos a favor del fondo por suscripción			
Descuentos a favor del fondo por reembolsos			

(\*) Porcentaje anual máximo soportado indirectamente como consecuencia de la inversión en IIC

**COMISIONES APLICADAS POR LA IIC EN LA QUE SE INVIERTE PRINCIPALMENTE<sup>38</sup>**

Comisiones aplicadas	Porcentaje	Base de cálculo	Tramos / plazos
Gestión (anual)			
Depositario (anual)			
Reembolso			
Suscripción			
Descuentos a favor del fondo por suscripción			
Descuentos a favor del fondo por reembolsos			

**INFORMACIÓN SOBRE RENTABILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN****GRÁFICO RENTABILIDAD HISTÓRICA<sup>39</sup>****OTROS DATOS DE INTERES DE LA PARTICIPACIÓN****COMPARATIVA DE LAS CLASES DISPONIBLES.<sup>40</sup>****OTRA INFORMACIÓN**

Este documento recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone. Léalo atentamente, y si es necesario, obtenga asesoramiento profesional. La información que contiene este folleto puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida pudiendo, en su caso, otorgar al partícipe el correspondiente derecho de separación.

El registro del folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción de las participaciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento alguno sobre la solvencia del fondo o la rentabilidad o calidad de las participaciones ofrecidas.

**Régimen de información periódica<sup>41</sup>****Fiscalidad<sup>42</sup>****Forma de representación de las participaciones<sup>43</sup>:****Criterios de valoración de activos en cartera<sup>44</sup>:****Pasaporte comunitario:****Información sobre la sociedad administradora de inmuebles<sup>45</sup>:****Información sobre la Sociedad de Tasación<sup>46</sup>:****Duración del fondo<sup>13</sup>:****Cuentas anuales:****Otros datos de interés del fondo:**

## **INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTORA Y RELACIONES CON EL DEPOSITARIO<sup>47</sup>**

---

**Fecha de constitución:**

**Fecha de inscripción y nº de Registro:**

**Domicilio social:**

**Administración central<sup>48</sup>:**

**Capital suscrito**

**Participaciones significativas**

**Delegación de funciones de administración de la Sociedad Gestora <sup>49</sup>**

**Información sobre operaciones vinculadas:**

**Sistemas internos de control de la profundidad del mercado<sup>50</sup>:**

**Información sobre los Miembros del Consejo de Administración<sup>51</sup>:**

**Acuerdos de distribución de comisiones y comisiones en especie:**

## **DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DEPOSITARIO**

---

**Fecha de inscripción y nº de Registro:**

**Domicilio social:**

**Administración central<sup>48</sup>:**

**Actividad principal:**

**Entidades de Crédito en las que se materializará el efectivo, depósitos o cuentas a la vista<sup>52</sup>:**

**Otros datos de interés:<sup>53</sup>**

## **OTRAS IIC GESTIONADAS POR LA MISMA GESTORA<sup>54</sup>**

---

## **RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

---

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen a responsabilidad del contenido de este Folleto y declaran que a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance

1. Solo para Fondos que cumplan con lo establecido en la Directiva 2009/65/EC por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (Directiva UCITS). En el caso de no cumplir con la citada Directiva se indicará “Fondo no armonizado”.
  2. En el caso de fondos subordinados se indicará el porcentaje mínimo de inversión en la IIC principal.
  3. En el caso de fondos de inversión cotizados se informará de que sus participaciones están admitidas a cotización en bolsa de valores así como del objetivo de su política de inversión de replicar un determinado subyacente.
  4. Declaración sobre los documentos de entrega obligatoria a los partícipes con anterioridad a la suscripción de participaciones, así como aquellos documentos que se pueden obtener previa solicitud. Indicación del lugar donde se faciliten los documentos públicos de la IIC y un punto de contacto para obtener, en su caso, aclaraciones suplementarias. En el caso de fondos de inversión subordinados se indicará el lugar donde se puede obtener el folleto de la IIC principal así como el idioma en el que está disponible.
  5. En caso de fondos de Inversión Inmobiliaria se informará sobre la denominación de la sociedad de tasación.
  6. En caso de IIC por compartimentos, denominación y categoría de todos los compartimentos existentes en la IIC. Se incluirá asimismo el régimen de responsabilidad entre compartimentos así como si el inversor tiene derecho o no a canjear su inversión en participaciones de un compartimento por participaciones de otro compartimento y, en caso afirmativo, donde obtener información acerca del ejercicio de tal derecho. Asimismo se incluirán las comisiones por cambio entre compartimentos que difieran de las comisiones o descuentos habituales de suscripción o reembolso de participaciones.
  7. En su caso, esta información deberá repetirse para cada uno de los compartimentos existentes.
  8. En el caso de compartimentos subordinados se indicará el porcentaje mínimo de inversión en la IIC principal.
  9. En el supuesto de que no existan compartimentos esta información se incluirá dentro del epígrafe de “POLÍTICA DE INVERSIÓN”
  10. En el caso de fondos con garantía se advertirá que el objetivo garantizado sólo se obtendrá en el caso de mantener la inversión hasta la fecha de vencimiento de la garantía. En el supuesto de que no existan compartimentos esta advertencia no se incluirá aquí sino dentro del epígrafe de política de inversión.
  11. En caso afirmativo, se informará sobre la existencia de un convenio especial (Fondtesoro u otros), la identidad del organismo con el que se ha suscrito y la fecha de firma, entre otros datos de interés.
  12. Se indicará, entre otros, la IIC en la que se invierte principalmente, la fecha de designación de la inscripción de la designación de la IIC principal y los siguientes datos de la IIC principal: gestora, depositario, subgestora, asesor, así como otros datos que resulten relevantes para el partícipe.
  13. En el supuesto de que existan compartimentos esta frase no se informará aquí sino dentro del epígrafe de “INFORMACIÓN COMPARTIMENTO”
  14. En el caso de fondos con garantía se indicará que el objetivo garantizado sólo se obtendrá en el caso de mantener la inversión hasta la fecha de vencimiento de la garantía. En el supuesto de que existan compartimentos esta frase no se incluirá aquí sino dentro del epígrafe de “INFORMACIÓN COMPARTIMENTO”
  15. Descripción de los objetivos de inversión, incluidos el índice de referencia, si existiera, y los objetivos financieros y de rentabilidad con especial mención cuando se trate de IIC que realicen una gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad que cuente con la garantía de un tercero; los de la política de inversión y sus límites, así como las técnicas, instrumentos y posibilidades de endeudamiento susceptibles de ser utilizados en la gestión del fondo. Indicación de los mercados en los que se va a invertir.
- En el caso de IIC de carácter financiero, el folleto deberá contener las siguientes precisiones:
- Indicación de las categorías de activos financieros en los que puede invertir la IIC.
  - Se indicará si se autorizan las operaciones con instrumentos derivados, incluyendo en este caso una declaración sobre la finalidad de la operativa con los instrumentos derivados, así como sus posibles repercusiones en el perfil de riesgo y el grado de apalancamiento.

- Deberá constar de modo claro en el folleto cuando el fondo invierta principalmente en categorías de activos distintos de los establecidos en el artículo 30.1.a) y b) de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, o reproduzca un índice bursátil o de renta fija.
- Si el fondo realiza una gestión activa, advertencia sobre los gastos que puede suponer esta operativa.

Las IIC que pretendan invertir en alguno de los activos señalados en el párrafo j) del artículo 48.1 del RIIC deberán hacer mención expresa y claramente destacada de ello, incluyendo información detallada sobre tales inversiones, los riesgos que comportan y los criterios de selección a los que se ajustará.

Cuando se desee superar el límite del 35 por ciento recogido en el artículo 50.2 b), se hará constar dicha circunstancia especificando los emisores en cuyos valores se tiene intención de invertir o se invierte más del 35% del patrimonio.

En el caso de Fondos subordinados se indicarán los activos en los que se invierte la parte del patrimonio no invertida en la IIC principal, así como una descripción del objetivo de gestión y política de inversión del principal.

En caso de Fondos de Inversión Inmobiliaria, se describirá la política de inversión teniendo en consideración las especificidades de sus inversiones. Entre otros, se precisará los tipos de inmuebles en los que se tiene previsto invertir (por ejemplo, oficinas, locales comerciales, aparcamientos); los criterios de diversificación de riesgos; la política de conservación y aseguramiento de los inmuebles. Igualmente se describirá la política de inversión en valores mobiliarios, así como la existencia y requisitos de un coeficiente de liquidez.

Si se trata de una IIC de Inversión Libre o IIC de IIC de Inversión Libre, se incluirá aquella información a la que hacer referencia las letras b), e) y g) de la norma 13ª de la Circular 1/2006, de 3 de mayo, sobre IIC de Inversión Libre. Si se ha delegado la evaluación y análisis de las IIC en las que se invierta, se informará sobre dicha circunstancia.

16. Complementa el apartado "Objetivo de gestión y política de inversión"
17. Se incluirá la información a la que hace referencia el art.7 del Reglamento (UE) 2019/2088 del parlamento europeo y del consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
18. Se indicará una descripción de los distintos riesgos soportados por la IIC incluyendo expresamente aquellos casos en los que el valor liquidativo de la IIC pueda presentar una alta volatilidad debido a la composición de su cartera o a las técnicas empleadas de gestión de carteras. En el caso de fondos/compartimentos subordinados se incluirán los datos referentes a la IIC principal así como aquellos riesgos específicos del fondo/compartimento subordinado.
19. En su caso, se recogerá expresamente la existencia de delegación por parte de la sociedad gestora de la gestión de activos en otra entidad, detallando el alcance de la misma. Si existen contratos de asesoramiento de inversiones deberá indicarse la denominación de la sociedad o, en su caso, la identidad del asesor y aquellas condiciones del contrato que puedan interesar a los partícipes. En todo caso, deberá señalarse que los costes del asesoramiento serán soportados por la sociedad gestora del fondo.
20. En el supuesto de que no existan compartimentos esta frase no se informará aquí sino dentro del epígrafe de "DATOS GENERALES DEL FONDO".
21. Se incluirá una advertencia en la que se indique que si el partícipe reembolsa de manera voluntaria antes del vencimiento de la garantía, lo hará al valor liquidativo de mercado vigente en la fecha de reembolso y no se le garantizará importe alguno así como una indicación, en su caso, a que soportará una comisión/descuento por reembolso.
22. Información sobre la entidad garante y su solvencia.
23. Se precisará la identidad y funciones del agente de cálculo.
24. No aplicable a fondos de inversión cotizados
25. Solo para Fondos de Inversión Libre, IIC de IIC de Inversión Libre y fondos de inversión inmobiliaria. Se informará, entre otros, de la periodicidad de suscripciones y reembolsos, posibles prepagos y periodicidad de pago de los reembolsos.
26. En el caso de fondos de inversión se incluirá el límite horario a efectos del valor liquidativo aplicable a suscripciones y reembolsos, concepto de día hábil, régimen de preavisos así como información sobre la posibilidad de que los distintos comercializadores apliquen diferentes cortes horarios y sobre la obligación del comercializador de informar al cliente del que le resulte aplicable. En el caso de Fondos de Inversión Libre e IIC de IIC de Inversión Libre se informará, entre otros, del régimen de preavisos, límite horario, concepto de día hábil posibles prorrateos de las órdenes de reembolso y los periodos mínimos de permanencia.
27. Aplicable solo a fondos de inversión libre e IIC de inversión libre.

28. Si se trata de un fondo de inversión cotizado conforme a lo establecido en el artículo 79 del RIIC, se indicarán, entre otros, las entidades participantes en el mercado primario, el volumen mínimo de suscripciones y reembolsos, la forma de realizar suscripciones y/ o reembolsos (en efectivo o cesta de valores), el procedimiento de suscripciones y reembolsos (valor liquidativo aplicable, frecuencia de cálculo, régimen de preavisos,..), así como otros datos que sean de interés para los partícipes.
29. Si se trata de un fondo de inversión cotizado conforme a lo establecido en el artículo 79 del RIIC, se indicarán, entre otros, las entidades que asuman el compromiso de ofrecer en firme posiciones compradoras o vendedoras de participaciones, el intervalo máximo de cotizaciones que ofrecerán, así como aquellas condiciones o límites del compromiso asumido por dichas entidades que sean de interés para los partícipes. Asimismo se informará, entre otros, de la frecuencia de suscripciones y reembolsos, lugar de publicación del valor liquidativo indicativo y del mercado de negociación.
30. Indicación, en su caso, de las distintas clases de participaciones disponibles.
31. En su caso, esta información deberá repetirse para cada una de las clases existentes.
32. Se incluirá una descripción del tipo de inversor al que va dirigida la comercialización del fondo, en particular en cuanto a su capacidad de soportar la pérdida de su inversión y a su horizonte de inversión.
33. Se indicará si se trata de una participación de reparto o de acumulación. En el caso de participación de reparto se indicará el régimen fiscal aplicable a los beneficios distribuidos.
34. Se indicará también el procedimiento a seguir en los supuestos en los que como consecuencia de la orden de reembolso de un partícipe su posición en el fondo descienda por debajo de la inversión mínima a mantener establecida en el folleto.
35. Principales comercializadores y canales de distribución.
36. Se incluirán todos los gastos y comisiones posibles, distinguiendo entre los que haya de pagar al partícipe de aquellos que se paguen con cargo a los activos del fondo. En concreto, deberán establecerse las comisiones máximas y las efectivamente aplicadas de gestión, depositario, las inherentes a la suscripción o reembolso de participaciones, los descuentos que se vayan a practicar en dichas operaciones y la entidad beneficiaria de su cobro, y la forma en que haya de calcularse la comisión de gestión y la comisión de depósito. Asimismo, se incluirán, en caso de existir, la posibilidad de establecer acuerdos de devolución a partícipes de comisiones cobradas junto con los criterios a seguir para la práctica de dichas devoluciones así como, en el caso de tratarse de un fondo solidario, el importe cedido de la comisión de gestión y las entidades beneficiarias de su cobro.  

Cuando toda o parte de la comisión de gestión se calcule en función de los resultados, especificación del sistema de comisiones elegido. En su caso, advertencia de que el valor liquidativo del fondo, y, por tanto, su rentabilidad no recogen el efecto derivado del cargo individual al partícipe de la comisión de gestión sobre resultados. Asimismo, se incluirá información sobre los pagos a cuenta que, en su caso, realice el inversor.

Si el fondo puede invertir más de un 10% de su activo en otras IIC, deberá incluirse el nivel máximo de comisiones de gestión y depositario que podrá soportar de forma directa o indirecta, expresados en porcentaje sobre el patrimonio del fondo y sobre el patrimonio invertido en estos activos. En el caso de que el fondo invierta en otra IIC que esté gestionada por la misma sociedad gestora o por una sociedad perteneciente a su mismo grupo, se indicará el porcentaje máximo de comisiones de gestión acumuladas y soportadas directa o indirectamente por los partícipes. Este porcentaje de comisiones de gestión acumuladas y soportadas indirectamente por la inversión en otras IIC se calculará en función del importe efectivamente soportado en relación al patrimonio invertido en estas IIC.

Si se trata de una IIC de inversión libre o IIC de IIC de inversión libre, se incluirá aquella información a la que hace referencia la letra i) de la norma 13.ª de la Circular 1/2006, de 3 de mayo, sobre IIC de inversión libre.
37. En el caso de tener estructura de participaciones se sustituirá “al fondo” por “a la participación”. Si tiene estructura de compartimento pero no tiene participaciones se sustituirá por “al compartimento”. En el caso de los descuentos se sustituirá “del fondo” por “de la participación”. Si tiene estructura de compartimento pero no tiene participaciones se sustituirá por “del compartimento”.
38. Solo en el caso de fondos subordinados. Se indicarán las comisiones y gastos soportados por la IIC principal así como, en su caso, los límites máximos previstos.
39. Se incluirá el mismo gráfico de rentabilidad histórica que en el documento con los datos fundamentales para el inversor, excepto para las IIC estructuradas.

40. Comparativa de comisiones efectivamente aplicadas e inversión mínima inicial, así como otros posibles datos de interés de todas las clases de participación disponibles. Solo se incluirá en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 3 de la norma 2.ª de esta Circular y solo si existe más de una clase de participación.
41. Declaración sobre la disponibilidad del estado de posición del partícipe, informe anual, semestral y, en su caso, trimestral.
42. Régimen fiscal aplicable al fondo y al propio partícipe así como una referencia a las posibles retenciones.
43. Aplicable solo a fondos de inversión cotizados.
44. Solo para fondos de inversión libre e IIC de inversión libre. Se informará sobre los criterios que la gestora ha decidido aplicar en la valoración de los activos.
45. En el caso de fondos de inversión inmobiliaria, denominación y otros datos de interés de la entidad designada para administrar los inmuebles en los que se invierte.
46. En el caso de fondos de inversión inmobiliaria, información sobre frecuencia y criterios a aplicar en la tasación.
47. Se indicará si la gestora y el depositario pertenecen o no al mismo grupo económico así como la existencia de medidas para evitar conflictos de interés.
48. Solo si es distinta del domicilio social.
49. En el caso de que la sociedad gestora haya delegado alguna de las funciones en una o varias IIC, se incluirá la entidad en la que se delega así como una relación de las funciones delegadas.
50. No aplicable a fondos de inversión cotizados ni fondos de inversión libre.
51. Identidad y funciones en la sociedad gestora, de los miembros de los órganos de administración, de dirección y control. Mención de las principales actividades ejercidas por estas personas fuera de la sociedad gestora cuando sean significativas en relación a estas.
52. Si el depositario no tiene la consideración de entidad de crédito, identificación de la entidad de crédito en la que materializará, en su caso, el efectivo, los depósitos o cuentas a la vista.
53. Entre otros, se informará de la subcustodia de valores si esta es relevante.
54. Se indicará el número de IIC gestionadas por la entidad gestora con el siguiente texto: “La Sociedad Gestora gestiona X fondos de inversión y X sociedades de inversión. Puede consultar el detalle de dichas IIC en los Registros de la CNMV y en [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).”

## ANEXO B

### Modelo de folleto de Sociedades de Inversión

<b>Folleto</b>	<b>N.º Registro Sociedad CNMV:</b>
<b>Denominación Sociedad</b>	
Denominación abreviada de la Sociedad:	
Sociedad armonizada <sup>1</sup>	
Código ISIN:	
Sociedad por compartimentos	
Porcentaje de inversión en IIC principal <sup>2</sup>	
Información sobre la cotización de la sociedad de inversión <sup>3</sup>	

El valor del patrimonio en una sociedad de inversión, cualquiera que sea su política de inversión, está sujeto a las fluctuaciones de los mercados, pudiendo obtenerse tanto rendimientos positivos como pérdidas.

Régimen de información<sup>4</sup>

#### Advertencias efectuadas por la CNMV:

#### DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Fecha de constitución Sociedad:	Fecha de registro en la CNMV:
Fecha de inscripción en el Registro Mercantil:	
Registro Mercantil donde se encuentra inscrita:	
Forma jurídica anterior <sup>5</sup> :	
Domicilio:	
Administración central <sup>6</sup> :	
Gestora:	Grupo Gestora:
Subgestora:	
Entidad encargada de las funciones de administración:	
Entidad que ostenta la representación:	
Depositario:	Grupo Depositario:
Sociedad de tasación <sup>7</sup> :	
Auditor:	
Procedimiento de liquidez de las acciones <sup>8</sup> :	
Consejo de Administración <sup>9</sup> :	
Participaciones Significativas	
Compartimentos de la Sociedad <sup>10</sup> :	

#### INFORMACIÓN COMPARTIMENTO<sup>11</sup>

**Denominación del compartimento**  
Código ISIN:  
Fecha de registro del compartimento:  
Porcentaje de inversión en IIC principal<sup>12</sup>

Categoría<sup>13</sup>:  
Información vencimiento garantía<sup>14</sup>  
Periodo de mantenimiento recomendado<sup>13</sup>:  
Calificación crediticia del compartimento:  
Duración del compartimento:



**Advertencias efectuadas por la CNMV:****DATOS IDENTIFICATIVOS DEL FONDO/DE LA SOCIEDAD EN EL/LA QUE SE INVIERTE PRINCIPALMENTE<sup>15</sup>****POLÍTICA DE INVERSIÓN****Categoría<sup>16</sup>:****Información vencimiento garantía<sup>17</sup>****Periodo de mantenimiento recomendado<sup>16</sup>:****Calificación crediticia de la sociedad:****Objetivo de gestión y política de inversión<sup>18</sup>:****Información complementaria sobre las inversiones<sup>19</sup>:****Consideración por parte de la Sociedad de las principales incidencias adversas <sup>20</sup>**

*La composición de la cartera puede consultarse en los informes periódicos.*

**PERFIL DE RIESGO<sup>21</sup>****INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE SUBGESTIÓN/ Y ASESORAMIENTO<sup>22</sup>****Subgestora:****Asesor:****INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD DE TASACIÓN<sup>23</sup>****Sociedad de tasación:****GARANTIA DE RENTABILIDAD<sup>24</sup>****Objeto:****Entidad Garante<sup>25</sup>:****Beneficiarios:****Condicionamientos de su efectividad:****Forma y plazo de pago:****Agente de Cálculo<sup>26</sup>:****Régimen Fiscal:****Otros datos de interés:**

## **INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO/ NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES<sup>27</sup>**

---

**Frecuencia de suscripciones y reembolsos:**

**Valor liquidativo aplicable:**

**Frecuencia de cálculo del valor liquidativo:**

**Información sobre procedimiento de suscripción y reembolso<sup>28</sup>:**

**Lugar de publicación del valor liquidativo:**

**Tramitación de las órdenes de suscripción y reembolso<sup>29</sup>:**

**Posibilidad de realizar suscripciones y/o reembolsos en especie <sup>30</sup>**

**Otros datos de interés:**

## **INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO (MERCADO PRIMARIO)<sup>31</sup>**

---

## **INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES (MERCADO SECUNDARIO) <sup>32</sup>**

---

## **OTROS DATOS DE INTERES DEL COMPARTIMENTO**

---

## **CLASES DE SERIES DE ACCIONES DISPONIBLES EN EL COMPARTIMENTO: <sup>33</sup>**

---

**Existen distintas series de acciones que se diferencian por las comisiones que les sean aplicables o por otros aspectos relativos a la comercialización**

## **INFORMACIÓN DE LA SERIE DE ACCIÓN<sup>34</sup>**

**Denominación de la acción**

**Código ISIN:**

**Fecha de registro de la acción:**

## **Advertencias efectuadas por la CNMV:**

## **INFORMACIÓN COMERCIAL**

---

**Colectivo de inversores a los que se dirige <sup>35</sup>:**

**Divisa de denominación de las acciones:**

**Régimen de distribución de resultados<sup>36</sup>**

**Duración de la acción:**

**Inversión mínima inicial:**

**Inversión mínima a mantener<sup>37</sup>:**

**Volumen máximo de acciones por accionista:**

**Prestaciones o servicios asociados a la inversión:**

**Planes especiales de inversión:**

**Terceros promotores:**

**Principales comercializadores<sup>38</sup>:**

**Información sobre el procedimiento de suscripción pública:**

**Valor liquidativo estimado<sup>30</sup>:**

**COMISIONES Y GASTOS<sup>39</sup>**

Comisiones aplicadas	Porcentaje	Base de cálculo	Tramos / plazos
<b>Gestión (anual)</b>			
Aplicada directamente a la sociedad			
Aplicada indirectamente a la sociedad (*)			
<b>Depositario<sup>40</sup> (anual)</b>			
Aplicada directamente a la sociedad			
Aplicada indirectamente a la sociedad (*)			
Reembolso			
Suscripción			
Descuentos a favor de la sociedad por suscripción			
Descuentos a favor de la sociedad por reembolsos			

(\*) Porcentaje anual máximo soportado indirectamente como consecuencia de la inversión en IIC

**COMISIONES APLICADAS POR EL FONDO/LA SOCIEDAD EN EL/EN LA QUE SE INVIERTE PRINCIPALMENTE<sup>41</sup>**

Comisiones aplicadas	Porcentaje	Base de cálculo	Tramos / plazos
Gestión (anual)			
Depositario (anual)			
Reembolso			
Suscripción			
Descuentos a favor de la sociedad por suscripción			
Descuentos a favor de la sociedad por reembolsos			

**INFORMACIÓN SOBRE RENTABILIDAD DE LA ACCIÓN****GRÁFICO RENTABILIDAD HISTÓRICA<sup>42</sup>****OTROS DATOS DE INTERES DE LA ACCIÓN**

## COMPARATIVA DE LAS SERIES DISPONIBLES<sup>43</sup>

### OTRA INFORMACIÓN

Este documento recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone. Léalo atentamente, y si es necesario, obtenga asesoramiento profesional. La información que contiene este folleto puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida.

El registro del folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento alguno sobre la solvencia de la sociedad o la rentabilidad o calidad de las acciones ofrecidas.

#### Régimen de información periódica<sup>44</sup>

#### Fiscalidad<sup>45</sup>

#### Criterios de valoración de activos en cartera: <sup>46</sup>

#### Pasaporte comunitario:

#### Información sobre la sociedad administradora de inmuebles<sup>47</sup>:

#### Información sobre la Sociedad de Tasación<sup>48</sup>:

#### Duración de la sociedad<sup>16</sup>:

#### Cuentas anuales:

#### Otros datos de interés de la sociedad:

### INFORMACIÓN SOBRE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN

#### Capital inicial:

#### Capital estatutario máximo:

#### Capital social<sup>49</sup>:

#### Forma de representación de las acciones

#### Entidad encargada del Registro Contable de las anotaciones en cuenta

#### Información sobre adquisición de acciones propias

### INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTORA Y RELACIONES CON EL DEPOSITARIO<sup>50</sup>

#### Denominación gestora

#### Fecha de constitución:

#### Fecha de inscripción y n.º de Registro:

#### Domicilio social:

#### Administración central<sup>51</sup>:

#### Capital suscrito

#### Participaciones significativas

#### Delegación de funciones de administración de la Sociedad Gestora<sup>52</sup>:

#### Información sobre operaciones vinculadas:

#### Sistemas internos de control de la profundidad del mercado<sup>53</sup>:

#### Información sobre los Miembros del Consejo de Administración:

#### Otras actividades de los miembros del Consejo<sup>54</sup>:

#### Acuerdos de distribución de comisiones y comisiones en especie:

## **DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DEPOSITARIO**

---

**Fecha de inscripción y n.º de Registro:**

**Domicilio social:**

**Administración central<sup>51</sup>:**

**Actividad principal:**

**Entidades de Crédito en las que se materializará el efectivo, depósitos o cuentas a la vista<sup>55</sup>:**

**Otros datos de interés<sup>56</sup>:**

## **OTRAS IIC GESTIONADAS POR LA MISMA GESTORA<sup>57</sup>**

---

## **RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

---

La Sociedad, o en su caso, la entidad que ostente su representación y el Depositario asumen la responsabilidad del contenido de este folleto y declaran que a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

1. Solo para sociedades que cumplan con lo establecido en la Directiva 2009/65/EC por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (Directiva UCITS). En el caso de no cumplir con la citada Directiva se indicará “Sociedad no armonizada”.
2. En el caso de sociedades subordinadas se indicará el porcentaje mínimo de inversión en la IIC principal.
3. En el caso de sociedades de inversión cotizadas se informará de que sus acciones están admitidas a cotización en bolsa de valores así como del objetivo de su política de inversión de replicar un determinado subyacente.
4. Declaración sobre los documentos de entrega obligatoria a los accionistas con anterioridad a la suscripción de acciones, así como aquellos documentos que se pueden obtener previa solicitud. Indicación del lugar donde se faciliten los documentos públicos de la IIC y un punto de contacto para obtener, en su caso, aclaraciones suplementarias. En el caso de sociedades de inversión subordinadas se indicará el lugar donde se puede obtener el folleto de la IIC principal así como el idioma en el que está disponible.
5. Indicar si procede de transformación u otra operación societaria.
6. Solo se cumplimentará si es distinta del domicilio social.
7. En caso de sociedades de Inversión Inmobiliaria se informará sobre la denominación de la sociedad de tasación.
8. Las acciones de la SICAV podrán ser admitidas a negociación en bolsa de valores, en un mercado o sistema organizado de negociación o bien tener un régimen análogo a los fondos de inversión en lo relativo a las adquisiciones o transmisiones de acciones. Se incluirá asimismo la frecuencia de suscripciones y reembolsos. Este apartado no se rellenará en el caso de sociedades índice cotizadas.
9. Identidad y funciones en la sociedad de los miembros de los órganos de administración, de dirección y control. Asimismo, deberá incluirse, en su caso, una mención si los miembros del consejo de administración ejercen actividades fuera de la sociedad cuando sean significativas en relación a ésta, así como si reciben remuneraciones pagadas por la sociedad.
10. En caso de IIC por compartimentos, denominación y categoría de todos los compartimentos existentes en la IIC. Se incluirá asimismo el régimen de responsabilidad entre compartimentos así como si el inversor tiene derecho o no a canjear su inversión en participaciones de un compartimento por participaciones de otro compartimento y, en caso afirmativo, donde obtener información acerca del ejercicio de tal derecho. Asimismo se incluirán las comisiones por cambio entre compartimentos que difieran de las comisiones o descuentos habituales de suscripción o reembolso de acciones.
11. En su caso, esta información deberá repetirse para cada uno de los compartimentos existentes.
12. En el caso de compartimentos subordinados se indicará el porcentaje mínimo de inversión en la IIC principal.
13. En el supuesto de que no existan compartimentos esta información se incluirá dentro del epígrafe de “POLÍTICA DE INVERSIÓN”.
14. En el caso de sociedades con garantía se advertirá que el objetivo garantizado sólo se obtendrá en el caso de mantener la inversión hasta la fecha de vencimiento de la garantía. En el supuesto de que no existan compartimentos esta advertencia no se incluirá aquí sino dentro del epígrafe de política de inversión.
15. Se indicará, entre otros, la IIC en la que se invierte principalmente, la fecha de designación de la inscripción de la designación de la IIC principal y los siguientes datos de la IIC principal: gestora, depositario, subgestora, asesor, así como otros datos que resulten relevantes para el accionista.
16. En el supuesto de que existan compartimentos esta frase no se incluirá aquí sino dentro del epígrafe de “INFORMACIÓN COMPARTIMENTO”.
17. En el caso de sociedades con garantía se indicará que el objetivo garantizado sólo se obtendrá en el caso de mantener la inversión hasta la fecha de vencimiento de la garantía. En el supuesto de que existan compartimentos esta frase no se incluirá aquí sino dentro del epígrafe de “INFORMACIÓN COMPARTIMENTO”.
18. Descripción de los objetivos de inversión, incluidos el índice de referencia, si existiera, y los objetivos financieros y de rentabilidad con especial mención cuando se trate de IIC que realicen una gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad que cuente con la garantía de un tercero; los de la política de inversión y sus límites, así como las técnicas, instrumentos y posibilidades de endeudamiento susceptibles de ser utilizados en la gestión de la sociedad. Indicación de los mercados en los que se va a invertir.

En el caso de IIC de carácter financiero, el folleto deberá contener las siguientes precisiones:

- Indicación de las categorías de activos financieros en los que puede invertir la IIC.
- Se indicará si se autorizan las operaciones con instrumentos derivados, incluyendo en este caso una declaración sobre la finalidad de la operativa con los instrumentos derivados así como sus posibles repercusiones en el perfil de riesgo y el grado de apalancamiento.
- Deberá constar de modo claro en el folleto cuando la sociedad invierta principalmente en categorías de activos distintos de los establecidos en el artículo 30.1.a) y b) de la Ley 35/2003, o reproduzca un índice bursátil o de renta fija.
- El folleto deberá declarar expresamente aquellos casos en los que el valor liquidativo de la IIC pueda presentar una alta volatilidad debido a la composición de su cartera o a las técnicas empleadas de gestión de carteras.
- Si la sociedad realiza una gestión activa, advertencia sobre los gastos que puede suponer esta operativa.

Las IIC que pretendan invertir en alguno de los activos señalados en el párrafo j) del artículo 48.1 del RIIC deberán hacer mención expresa y claramente destacada de ello, incluyendo información detallada sobre tales inversiones, los riesgos que comportan y los criterios de selección a los que se ajustará.

Cuando se desee superar el límite del 35 por ciento recogido en el artículo 50.2 b), se hará constar dicha circunstancia especificando los emisores en cuyos valores se tiene intención de invertir o se invierte más del 35% del patrimonio.

En el caso de sociedades subordinadas se indicarán los activos en los que se invierte la parte del patrimonio no invertida en la IIC principal así como una descripción del objetivo de gestión y política de inversión del principal.

En caso de Sociedades de Inversión Inmobiliaria, se describirá la política de inversión teniendo en consideración las especificidades de sus inversiones. Entre otros, se precisará los tipos de inmuebles en los que se tiene previsto invertir (por ejemplo, oficinas, locales comerciales, aparcamientos); los criterios de diversificación de riesgos; la política de conservación y aseguramiento de los inmuebles. Igualmente se describirá la política de inversión en valores mobiliarios así como la existencia y requisitos de un coeficiente de liquidez.

Si se trata de una IIC de Inversión Libre o IIC de IIC de Inversión Libre, se incluirá aquella información a la que hacer referencia las letras b), e) y g) de la norma 13ª de la Circular 1/2006, de 3 de mayo, sobre IIC de Inversión Libre. Si se ha delegado la evaluación y análisis de las IIC en las que se invierte, se informará sobre dicha circunstancia.

19. Complementa el apartado "Objetivo de gestión y política de inversión".
20. Se incluirá la información a la que hace referencia el art.7 del Reglamento (UE) 2019/2088 del parlamento europeo y del consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
21. Se indicará una descripción de los distintos riesgos soportados por la IIC incluyendo expresamente aquellos casos en los que el valor liquidativo de la IIC pueda presentar una alta volatilidad debido a la composición de su cartera o a las técnicas empleadas de gestión de carteras. En el caso de sociedades/compartimentos subordinados se incluirán los datos referentes a la IIC principal así como aquellos riesgos específicos del la sociedad/compartimento subordinado.
22. En su caso, se recogerá expresamente la existencia de delegación por parte de la sociedad gestora de la gestión de activos en otra entidad, detallando el alcance de la misma. Si existen contratos de asesoramiento de inversiones deberá indicarse la denominación de la sociedad o, en su caso, la identidad del asesor y aquellas condiciones del contrato que puedan interesar a los accionistas. En todo caso, deberá señalarse la entidad que soportará los costes de asesoramiento.
23. En el supuesto de que no existan compartimentos esta frase no se incluirá aquí sino dentro del epígrafe de "DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD".
24. Se incluirá una advertencia en la que se indique que si el accionista reembolsa de manera voluntaria antes del vencimiento de la garantía, lo hará al valor liquidativo de mercado vigente en la fecha de reembolso y no se le garantizará importe alguno así como una indicación, en su caso, a que soportará una comisión/descuento por reembolso.
25. Información sobre la entidad garante y su solvencia.
26. Se precisará la identidad y funciones del agente de cálculo.
27. En el caso de sociedades negociadas en BME MTF Equity se hará mención a la modalidad de negociación de las acciones. No aplicable a SICAV índice cotizadas.

28. Solo para Sociedades de Inversión Libre e IIC de IIC de Inversión Libre. Se informará, entre otros, de la periodicidad de suscripciones y reembolsos, posibles prepagos y periodicidad de pago de los reembolsos.
29. En el caso de sociedades de inversión se incluirá el límite horario a efectos del valor liquidativo aplicable a suscripciones y reembolsos, concepto de día hábil, régimen de preavisos así como información sobre la posibilidad de que los distintos comercializadores apliquen diferentes cortes horarios y sobre la obligación del comercializador de informar al cliente del que le resulte aplicable. En el caso de Sociedades de Inversión Libre e IIC de IIC de Inversión Libre se informará, entre otros, del régimen de preavisos, límite horario, concepto de día hábil posibles prorrateos de las órdenes de reembolso y los periodos mínimos de permanencia.
30. Aplicable solo a sociedades de inversión libre e IIC de inversión libre.
31. Si se trata de una sociedad índice cotizada conforme a lo establecido en el artículo 79 del RIIC, se indicarán, entre otros, las entidades participantes en el mercado primario, el volumen mínimo de suscripciones y reembolsos, la forma de realizar suscripciones y/ o reembolsos (en efectivo o cesta de valores), el procedimiento de suscripciones y reembolsos (valor liquidativo aplicable, frecuencia de cálculo, régimen de preavisos,..), así como otros datos que sean de interés para los accionistas.
32. Si se trata de una sociedad índice cotizada conforme a lo establecido en el artículo 79 del RIIC, se indicarán, entre otros, las entidades que asuman el compromiso de ofrecer en firme posiciones compradoras o vendedoras de acciones, el intervalo máximo de cotizaciones que ofrecerán, así como aquellas condiciones o límites del compromiso asumido por dichas entidades que sean de interés para los partícipes. Asimismo se informará, entre otros, de la frecuencia de suscripciones y reembolsos, lugar de publicación del valor liquidativo indicativo y del mercado de negociación.
33. Indicación, en su caso, de las distintas series de acciones disponibles.
34. En su caso, esta información deberá repetirse para cada una de las clases existentes.
35. Se incluirá una descripción del tipo de inversor al que va dirigida la comercialización de la Sociedad, en particular en cuanto a su capacidad de soportar la pérdida de su inversión y a su horizonte de inversión.
36. Se indicará si se trata de una acción de reparto o de acumulación. En el caso de acción de reparto se indicará el régimen fiscal aplicable a los beneficios distribuidos.
37. Se indicará también el procedimiento a seguir en los supuestos en los que como consecuencia de la orden de reembolso de un accionista su posición en la sociedad descienda por debajo de la inversión mínima a mantener establecida en el folleto.
38. Principales comercializadores y canales de distribución.
39. Se incluirán todos los gastos y comisiones posibles, distinguiendo entre los que haya de pagar al accionista de aquellos que se paguen con cargo a los activos de la sociedad. En concreto, deberán establecerse las comisiones efectivamente aplicadas de gestión, depositario, las inherentes a la adquisición y transmisión de acciones, los descuentos que se vayan a practicar en dichas operaciones y la entidad beneficiaria de su cobro, y la forma en que haya de calcularse la comisión de gestión y la comisión de depósito. Asimismo se incluirán, en caso de existir, la posibilidad de establecer acuerdos de devolución a partícipes de comisiones cobradas junto con los criterios a seguir para la práctica de dichas devoluciones así como, en el caso de tratarse de una sociedad solidaria, el importe cedido de la comisión de gestión y las entidades beneficiarias de su cobro.  

Cuando toda o parte de la comisión de gestión se calcule en función de los resultados, especificación del sistema de comisiones elegido. En su caso, advertencia de que el valor liquidativo de la acción, y, por tanto, su rentabilidad no recogen el efecto derivado del cargo individual al partícipe de la comisión de gestión sobre resultados. Asimismo, se incluirá información sobre los pagos a cuenta que, en su caso, realice el inversor.

Si se trata de una IIC de inversión libre o IIC de IIC de inversión libre, se incluirá aquella información a la que hacen referencia la letra i) de la norma 13.ª de la Circular 1/2006, de 3 de mayo, sobre IIC de inversión libre.
40. No aplica a sociedades de inversión inmobiliarias.
41. Solo en el caso de sociedades subordinadas. Se indicarán las comisiones y gastos soportados por la IIC principal así como, en su caso, los límites máximos previstos.
42. Se incluirá el mismo gráfico de rentabilidad histórica que en el documento con los datos fundamentales para el inversor, excepto para las IIC estructuradas.
43. Comparativa de comisiones efectivamente aplicadas e inversión mínima inicial, así como otros posibles datos de interés de todas las series de acciones disponibles. Solo se incluirá en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 3 de la norma 2.ª de esta Circular y solo si existe más de una serie de acción.



44. Declaración sobre la disponibilidad del estado de posición del accionista, informe anual, semestral y, en su caso, trimestral.
45. Régimen fiscal aplicable a la sociedad y al propio accionista así como una referencia a las posibles retenciones.
46. Solo para sociedades de inversión libre e IIC de inversión libre. Se informará sobre los criterios que la gestora ha decidido aplicar en la valoración de los activos.
47. En el caso de sociedades de inversión inmobiliaria, denominación y otros datos de interés de la entidad designada para administrar los inmuebles en los que se invierte.
48. En el caso de sociedades de inversión inmobiliaria, información sobre frecuencia y criterios a aplicar en la tasación.
49. Solo para sociedades de inversión inmobiliarias.
50. Este párrafo se repetirá tantas veces como gestoras existan.
51. Solo se cumplimentará en caso de ser distinta del domicilio social.
52. En el caso de que la sociedad gestora haya delegado alguna de las funciones en una o varias IIC, se incluirá la entidad en la que se delega así como una relación de las funciones delegadas.
53. No aplicable a sociedades índice cotizadas ni sociedades de inversión libre.
54. Identidad y funciones en la sociedad gestora, de los miembros de los órganos de administración, de dirección y control. Mención de las principales actividades ejercidas por estas personas fuera de la sociedad gestora cuando sean significativas en relación a estas.
55. Si el depositario no tiene la consideración de entidad de crédito, identificación de la entidad de crédito en la que materializará, en su caso, el efectivo, los depósitos o cuentas a la vista.
56. Entre otros, se informará de la subcustodia de valores si esta es relevante.
57. Se indicará el número de IIC gestionadas por la entidad gestora con el siguiente texto: “La Sociedad Gestora gestiona X fondos de inversión y X sociedades de inversión. Puede consultar el detalle de dichas IIC en los Registros de la CNMV y en [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).”